



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 240-2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 01 AGO. 2024

VISTOS:

Que Carta n° 296-2024-DIR. ADM-GRAP /YCA de fecha 31/07/2024; Informe n° 2601-2024-GRAP/DRA/07.04 de fecha 22/07/2024; Informe n° 409-2024-AP.APURIMAC/07.04.U.A de fecha 22/07/2024; Informe n° 2274-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 18/07/2024; Carta n° 90-2024-GRAP/GRI/EAL/ABG.ERQC de fecha 16/07/2024; Opinión Legal N° 74-2024-GRAP/PPC/ABG.ERQC de fecha 16/07/2024; Informe n° 178-2024-GRAP/U.E.GRI/META-149/R.O-IMM de fecha 08/07/2024; Informe n° 001-2024-GRAP/U.E.GRI/META-149-A.O.ALT de fecha 04/06/2024, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, como consecuencia del mencionado procedimiento de selección, se genera el contrato ORDEN DE COMPRA N° 1891-2024; de fecha 06/06/2024, derivada de AS-SM-42-2024-GRAP-1 para la ADQUISICION DE ACCESORIOS HDPE PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHOQUECANCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC, con un plazo de ejecución de entrega de 10 días calendarios.

Que en fecha 04/07/2024 con Informe n° 2024-GRAP/UE.GRI/META-149/A.I-ALT, de parte de la almacenera Sr. Abel León Truyenque en donde hace referencia sobre el retraso de entrega de los accesorios HDP de la orden de compra y en donde realiza la conclusión que se *"se remite el presente documento para el conocimiento del retraso en la entrega de los accesorios HDPE DE ACUERDO A LA Orden de Compra n° 1891-2024-en un total de 17 días a la fecha de la emisión"*.

Que en fecha 08/07/2024 y el Informe n° 178-2024-GRAP/UE.GRI/META-149/R.O-IMM de la residente e inspector de obra en donde solicita la resolución de contrato por acumulación de la máxima penalidad de la orden de compra n° 001891-2024-ADQUISICIONES DE ACCESORIOS HDPE, en donde realiza la conclusión *"De lo mencionado en el análisis la resolución total del contrato, por cuanto la empresa BIODEGRADABLE PERU SAC, ya supero la MAXIMA PENALIDAD por mora, ya que el proveedor está impedido con la entrega de los materiales de acuerdo a la orden de compra n° 1871 que corresponde la adquisiciones de accesorios HDP solicitamos, así mismo indicar que los ACCESORIOS HDPE requeridos de necesidad de MUY URGENTE ya que el accionar el proveedor nos está generando retraso en la ejecución de obra"*.

Que en fecha 16/07/2024 con Carta N° 090-GRAP/GRI/EAL/ABG. ERC, de parte del especialista legal el Abg. Edwin R. Quispe Carrión en donde adjunta la Opinión Legal N° 74-2024-GRAP/PPC/EAL/ABG.ERQC en donde resolución de contrato de la orden de compra n° 01891, en donde realiza la conclusión *"el contratista BIODDEGRADABLE PERU SAC se encuentra incurso en causal de resolución de contrato de la Orden Compra n° 01891-2024 de adquisiciones de accesorios HDPE, para el proyecto "M MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHOQUECANCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC", previstas en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, por haber superado en demasía en el monto máximo de penalidad por mora"*.

Página 1 de 4





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



240

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que en fecha 18/07/2024 con Informe n° 2274-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV, en donde remite la solicitud de estudio de contrato por incumplimiento de obligación y máxima penalidad, en donde realiza la conclusión "de acuerdo al informe de los responsables de la obra y a la opinión legal vinculante del especialista legal, esta coordinación remite la solicitud de resolución de contrato, por concepto de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y/P MAXIMA PENLAIDAD que el proveedor ha incumplido con la entrega de los materiales de acuerdo a la orden de compra n° 1891 que corresponde a adquisiciones de accesorios HDPE".

Que en fecha 22/07/2024 con Informe n° 409-2024-GR.AP. APURIMAC, de la Unidad de Almacén CPC Herbert R. Quintana Leiva, en donde remite informe de penalidad máxima por retraso de entrega y margesí de entrega de bien de compra n° 1891-AS N° 42-2024-GRAP-1, en donde de acuerdo al análisis en referencia y se determina un retraso d entrega cumplimiento máxima penalidad en la entrega y con la aprobación del inspector de obra solicitada resolución de contrato por máxima penalidad de entrega.

Que en fecha 24/07/2024 con Informe n° 2601-2024-GRAP/DRA/07.04 de parte de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio Margesí de Bienes, en donde realiza al conclusión "de acuerdo a lo expuesto la empresa BIODEGRADABLE PERU S.A.C habría incurrido con sus obligaciones contractuales, habiendo llegado a acumular el máximo de penalidad y generar una situación irreversible o insubsanable de plazos extensos de su incumplimiento por lo que la opina por la procedencia de la resolución del contrato perfeccionado con la Orden de Contrato - Guía de Internamiento N° 0001891 derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n° 42-2024-GRAP-1 para la ADQUISICION DE ACCESORIOS HDPE PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHOQUECANCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC, por la causal de acumulación de monto máximo de penalidad de conformidad al literal B) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley DE Contrataciones del Estado.

Que con CARTA N° 296-2024-DIR. ADM-GRA /YCA de fecha 31/07/2024 en donde concluye que "De acuerdo a los antecedentes y al análisis en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se proceda a la resolución CONTRATO - ORDEN DE COMPRA N° 0001891-2024; de fecha 06/06/2024, por haber acumulado el contratista BIODDEGRADABLE PERU SAC; en la causal de máxima penalidad por mora del 10% derivado del retraso injustificado en la entrega del servicio de la prestación del contrato, ello, en aplicación del **literal b) del numeral 164.1 del Artículo 164° del "Reglamento", concordante con el literal a) del numeral 165.2 del artículo 165° del "Reglamento",** correspondiente a la Adjudicación Simplificada n° 42-2024-GRAP-1 para la ADQUISICION DE ACCESORIOS HDPE PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHOQUECANCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC".

Es pertinente indicar que una vez suscrito el CONTRATO ORDEN DE COMPRA GUIA DE INTERNAMIENTO N° 1891-2024, las partes se obligan a cumplir la totalidad de las obligaciones a su cargo. Así, el contratista se obliga a ejecutar sus prestaciones de acuerdo con lo establecido en el contrato, mientras que la Entidad se obliga a pagar la contraprestación a favor del contratista cuando este cumple con ejecutar sus obligaciones a su conformidad.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; también precisa que, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados";

Que, de conformidad al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado, son:





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



240

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o (...).

Que, el numeral 164.4 del artículo 164 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la D.S. N°162-2021-EF establece; "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."

El Artículo 165 (Procedimiento de resolución de contrato) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, señala:

Numeral 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.

Numeral 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

Que, el numeral 165.2 del artículo 165 del acotado Reglamento, establece: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato";

Que, de acuerdo a lo informado de las áreas respectivas con Carta n° 296-2024-DIR. ADM-GRAP /YCA de fecha 31/07/2024; Informe n° 2601-2024-GRAP/DRA/07.04 de fecha 22/07/2024; Informe n° 409-2024-AP.APURIMAC/07.04.U.A de fecha 22/07/2024; Informe n° 2274-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 18/07/2024; Carta n° 90-2024-GRAP/GRI/EAL/ABG.ERQC de fecha 16/07/2024; Opinión Legal N° 74-2024-GRAP/PPC/ABG.ERQC de fecha 16/07/2024; Informe n° 178-2024-GRAP/U.E.GRI/META-149/R.O-IMM de fecha 08/07/2024; Informe n° 001-2024-GRAP/U.E.GRI/META-149-A.O.ALT de fecha 04/06/2024, el contratista ha incumplido el CONTRATO Orden de Compra N° 1891-2024 de fecha 06/06/2024, excediendo de sobremanera el plazo contractual, llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora, por lo que no existe una situación de reversión o subsanación, debido a los plazos extensos de incumplimiento, toda vez que a la fecha existe un retraso de 31 días calendarios cuantificado desde el vencimiento del plazo contractual, lo cual viene causando perjuicio a la Entidad.

Que, en observancia al artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo se podrá aplicar la penalidad hasta por el monto máximo equivalente al 10% del monto contractual que asciende a la suma de S/ 7,369.30 soles.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°415-2023-GR. APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER, de forma total el CONTRATO - ORDEN DE COMPRA N° 0001891-2024; de fecha 06/06/2024, derivado del procedimiento de selección AS-SM-42-2024-GRAP-1 para la ADQUISICION DE ACCESORIOS HDPE PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y

Página 3 de 4





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



240

AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHOQUECANCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC, por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad, de conformidad literal b) del numeral 164.1 del Artículo 164º del "Reglamento", concordante con el literal a) del numeral 165.2 del artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme a los Carta n° 296-2024-DIR. ADM-GRA /YCA de fecha 31/07/2024; Informe n° 2601-2024-GRAP/DRA/07.04 de fecha 22/07/2024; Informe n° 409-2024-AP.APURIMAC/07.04.U.A de fecha 22/07/2024; Informe n° 2274-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 18/07/2024; Carta n° 90-2024-GRAP/GRI/EAL/ABG.ERQC de fecha 16/07/2024; Opinión Legal N° 74-2024-GRAP/PPC/ABG.ERQC de fecha 16/07/2024; Informe n° 178-2024-GRAP/U.E.GRI/META-149/R.O-IMM de fecha 08/07/2024; Informe n° 001-2024-GRAP/U.E.GRI/META-149-A.O.ALT de fecha 04/06/2024, expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - PRESCINDIR, del requerimiento previo a la empresa contratista **BIODEGRADABLE PERU S.A.C.** de conformidad al numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista **BIODEGRADABLE PERU S.A.C.**, por conducto Notarial.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER a la Oficina de Tesorería las acciones que resulten necesarias a fin de ejecutar la penalidad incurrida por la empresa **BIODEGRADABLE PERU S.A.C.**, que asciende a **S/ 7,369.30.00** soles; una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; sin perjuicio que la Procuraduría Pública Regional inicie las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por la empresa contratista **BIODEGRADABLE PERU S.A.C.** sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

ARTICULO SETIMO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesí de Bienes, Procuraduría Pública Regional, y Oficina de Tesorería, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DR. HENRY PALOMINO FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE
ADMINISTRACIÓN

